

# Derecho a la información y consumo saludable: algunos elementos para el análisis de una relación compleja

*Carlos A. Cattaneo<sup>1</sup> - Skania Geldres Weiss<sup>2</sup> - Elizabeth Candelino<sup>3</sup>*

## 1. Introducción

La imagen resulta cada vez más frecuente y habitual, más allá de las geografías, los tiempos y las condiciones socioeconómicas: en cualquier supermercado de cualquier lugar del mundo podemos ver en todo momento a un conjunto de personas –mujeres y hombres de toda edad- que están adquiriendo diversos alimentos para su consumo cotidiano. Si miramos con mayor detenimiento, vamos a observar que algunos de ellos toman los productos de las góndolas y en un pasaje casi automático los depositan en el carrito y prosiguen el recorrido que desemboca en las cajas registradoras. Otros, en cambio, observan su precio en el frente inferior de la góndola y en función de ello deciden comprarlo, o analizan las características del producto antes de decidir su adquisición; algunos hacen un estudio comparativo, tanto del precio como de dichas características, entre productos parecidos de distintas marcas. Así, las preferencias y hábitos personales de cada adquirente y los atributos que muestran cada uno de los productos se combinan dando por resultado un continuum de actos de compra durante el tiempo que esa persona pasa en el supermercado.

En muchos de estos casos podemos observar que el comprador fija su atención en la etiqueta del producto, que incluye información relacionada al mismo, mensajes que inducen a su compra, sus fechas de elaboración y vencimiento y en forma cada vez más significativa -pero aun insuficiente- información sobre sus características nutricionales, generalmente bajo un formato de texto con letras de tamaño pequeño o con una tabla ilustrativa de la composición del mismo. El comprador ejerce entonces su derecho a adquirir ese producto basado en la confianza que deposita en esa información. Aspectos nutricionales, información, derechos del consumidor y la etiqueta de los alimentos: elementos en apariencia simples pero que representan un punto de confluencia de todas estas cuestiones y cuya complejidad nos proponemos empezar a analizar en el presente trabajo.

Para ello, expondremos en primer lugar la relación existente entre el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Información y el Derecho de los Consumidores, cuyo

<sup>1</sup> Profesor Adjunto, Cátedra de Extensión y Sociología Rurales, Facultad de Agronomía, Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: cattaneo@agro.uba.ar

<sup>2</sup> Estudiante de PhD, Doctorando en Marketing, Universidad de Valencia, España. Correo electrónico: sgeldres@gmail.com.

<sup>3</sup> Ayudante de Primera, Cátedra de Extensión y Sociología Rurales, Facultad de Agronomía, Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: candelino@agro.uba.ar

espacio de confluencia está representado por el Derecho a la Información en materia alimentaria, focalizándonos en particular en la normativa argentina sobre el tema. Posteriormente, expondremos las principales características del consumo saludable, una de las manifestaciones principales del proceso de “heterogeneización del consumo alimentario” y analizaremos la importancia que posee la información en relación a los productos que integran dicho universo, haciendo referencia a las regulaciones en materia de seguridad alimentaria y los desafíos que representan para las mismas los alimentos saludables y funcionales, en el marco de la llamada “medicalización de la alimentación”. A continuación haremos referencia al etiquetado frontal de los alimentos, un modalidad que se ha venido implementando en los últimos años en estos productos con resultados auspiciosos, analizando la situación respecto al tema en tres contextos diferentes, en dos de los cuales se aplica (la Unión Europea y Chile) y el caso de la Argentina, en donde el etiquetado frontal de los alimentos sigue siendo un aspecto sumamente estudiado pero no resuelto.

Finalizaremos analizando el rol y la responsabilidad que tienen el Estado y los productores de alimentos para contribuir a un ejercicio pleno de los derechos en materia de información alimentaria por parte de los consumidores en el marco de una correlación de derechos y deberes, en la cual también juega un rol importante la necesidad de un adecuado funcionamiento de los mercados de productos alimentarios como reaseguro de provisión de una adecuada información sobre los alimentos que se comercializan en los mismos.

## 2. Derecho a la Alimentación y Derecho a la Información en Materia Alimentaria

En los últimos años se observa la creciente relevancia que ha ido cobrando el llamado Derecho a la Información en Materia Alimentaria, que representa un espacio de confluencia entre el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Información y el Derecho de los Consumidores, siendo un concepto que goza ya de un pleno reconocimiento en diversos tratados y convenciones internacionales<sup>4</sup>. El ejercicio de este derecho viene cobrando cada vez mayor significancia particularmente en relación a los alimentos saludables y funcionales.

El derecho a estar alimentados y alimentadas en cantidad, calidad y de forma culturalmente apropiada está asociado a la dignidad humana e intrínsecamente vinculado con otros derechos humanos, como el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia, los derechos laborales, el derecho a la información, a la educación (Vivero Pol, 2010) y a la salud, ya que la falta de derecho de acceso a una nutrición saludable limita el desarrollo cognitivo y la capacidad de aprendizaje de los y las menores (OMS, 2006; UNICEF, 2009, en De Martini *et al.*, 2016; Hernández García *et al.*, 2017). Por su carácter multidimensional, requiere una respuesta coordinada desde varios ámbitos o sectores públicos a distintos niveles, lo cual implica una complejidad a abordar desde la multidisciplinariedad.

<sup>4</sup> El derecho a la alimentación contempla el ejercicio del derecho a la información, que también es parte del plexo de los derechos humanos que son universales, indivisibles, inalienables, interdependientes e interrelacionados en su realización (MAYDS, 2019).

El derecho a la alimentación hace su primera aparición en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a partir de ese momento sufrió algunas modificaciones conceptuales que lo fueron vinculando a la seguridad y soberanía alimentaria, así como a otros derechos humanos básicos. En el artículo Nº25 de la Declaración se enuncia que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación"*. Es un derecho universal y amplio, teniendo en cuenta que *"todos los derechos listados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se actualizan de manera manifiesta y directa a través de la alimentación"* (Pigozzi et al., 2016), que se enmarca dentro de los llamados derechos de primera (civiles y políticos) y segunda generación (económicos, sociales y culturales) (Manganaro, 2011). También puede relacionarse con los derechos de tercera generación, como en el caso de los derechos del consumidor.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) en el año 1966, entrando en vigor 10 años más tarde. En él se estableció la importancia del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales *"para asegurar la dignidad inherente a la condición humana"* y el rol preponderante de los Estados Nacionales como garantes de estos derechos bajo la influencia de los principios del Estado de bienestar. En el artículo Nº11, los Estados Parte reconocen *"el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"* y *"a una mejora continua de sus condiciones de existencia"*. De esta manera, el Estado Nacional adquirió protagonismo como garante de un sistema productivo que *"logre la explotación y utilización eficaz de los recursos naturales"* y asegure una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades de la ciudadanía.

Veinte años más tarde de la entrada en vigencia del PIDESC, en 1996, la Cumbre Mundial de la Alimentación convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) declaró que el estadio de Seguridad Alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial sólo se alcanza cuando *"todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana"* (MSyDS, 2019). Se introduce así el concepto de seguridad alimentaria para toda la población de cara al nuevo milenio y se plantea reducir a la mitad la cantidad de personas con hambre en el mundo para 2015, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Más adelante, la Resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reafirmó *"el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental"*.

Esta última idea se retoma en las *"Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional"*, aprobadas por el Consejo de la FAO en 2004. En estos documentos se hizo hincapié en la relación entre derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, reafirmando el rol del Estado como garante de la disponibilidad de los "bienes" naturales y la posibilidad de que la ciudadanía se procure su propio alimento sin depender

de la caridad del Estado o de otras instituciones o personas (Vivero Pol *et al.*, 2008; FAO, 2005). De esta manera se consolidó la idea de que el derecho a la alimentación tiene dos aspectos: el derecho a no padecer hambre y el derecho a una alimentación adecuada, es decir, en cantidad, calidad y culturalmente apropiada.

En 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciéndose 17 objetivos actualmente en marcha. El segundo ODS, *"poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"*, tiene una finalidad más amplia que la de *"erradicar el hambre"* que se complementa con la idea de seguridad alimentaria: *"asegurar el acceso de todas las personas (...) a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año"* (Meta 2.1 de los ODS) y *"poner fin a todas las formas de malnutrición"* (Meta 2.2 de los ODS) (FAO, OPS, WFP, UNICEF, 2019).

Se espera que las personas, en particular las pertenecientes a sectores marginados, logren los medios para abastecerse a sí mismos y a su familia en condiciones que sean cultural y nutricionalmente apropiadas. De la misma manera, se espera que exijan responsabilidades a los gobiernos por los compromisos adoptados en materia de seguridad alimentaria (Vivero Pol, 2019).

El Derecho a la Alimentación también se encuentra consagrado en la Constitución Nacional de la Argentina, conforme lo establecido en el inciso 22 del Artículo 75 que le otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que fuera ratificado por el gobierno argentino en 1986 mediante la ley 23.313. Cabe también destacar que, con la adhesión a los ODS en 2015, Argentina hizo explícita la decisión de incorporar a la agenda política cuestiones de derechos humanos como la alimentación y acceso al agua, entre otros<sup>5</sup>.

No obstante estas iniciativas, no existe en el país una ley marco en la materia, de allí que el ejercicio de este derecho se termina realizando a través de políticas y programas puntuales (De Martini *et al.*, 2016). Una de ellas es la ley 25.724 que crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, el cual reconoce el *"deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía"* (Art. 1). Su Decreto Reglamentario (No. 1018/03) establece los componentes del Programa, entre los que figuran la prevención de carencias nutricionales específicas, la seguridad alimentaria en sus aspectos micro y macro sociales, la calidad e inocuidad de los alimentos y la Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.) (Manganaro, 2011). También revisten importancia en la materia las disposiciones que establece la Ley No. 27.519, que establece en sus Artículos 2 y 3 que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

La Resolución No. 996/19 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, promulgada en junio de 2019, creó el Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes (PLAN ASÍ), orientado

<sup>5</sup> De manera voluntaria, el gobierno nacional decidió, en 2017, elaborar un informe país sobre implementación de los ODS, que se presentó en el Foro Político de Alto Nivel Sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Para lograr esto, se conformó la Comisión Nacional Interinstitucional de Implementación y Seguimiento de los ODS. Este informe contenía una descripción del proceso de adaptación de las metas ODS a las prioridades del gobierno nacional, poniendo el foco en la erradicación de la pobreza (CNCPS, 2017).

a un rango etario específico y vulnerable. Su objeto es “*detener la epidemia creciente de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en la República Argentina para el año 2023 mediante la promoción de un conjunto de políticas y regulaciones desarrolladas por el Estado Nacional y las provincias, tendientes a mejorar la nutrición y el desarrollo de actividad física*”. En los considerandos de esa norma se hace referencia a la imperiosa necesidad de “*establecer políticas públicas que regulen distintos aspectos relacionados a la educación alimentaria, a la oferta de alimentos y bebidas (...) así como otras medidas que contribuyan a garantizar el derecho a una adecuada nutrición*”. El plan se implementa en colaboración con agencias internacionales como OPS, UNICEF y FAO, de acuerdo con el “*enfoque de derechos humanos*”, determinándose que “*las personas tienen derecho a que se les proporcione información veraz para tomar sus propias decisiones en materia de alimentación y cuidado físico en el contexto social que les es propio, respetando sus pautas culturales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales, las formas de acceso y consumo de alimentos, las actividades recreativas y lúdicas y el uso recreativo de su tiempo libre. El Estado tiene el rol indelegable de garantizar el derecho a la salud que deben poder ejercer todas las personas sin discriminación por motivos de género, raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. Para ello deben poner en marcha políticas públicas que generen igualdad de oportunidades particularmente para proteger a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad*” (MSyDS, 2019). El plan tiene 4 objetivos, uno de los cuales es el de “*promover políticas a nivel nacional y subnacional que regulen los entornos y los productos para facilitar el cumplimiento de las pautas nutricionales*” (MSyDS, 2019).

Finalmente, cabe destacar que a principios de 2020, la Resolución 8/20 del Ministerio de Desarrollo Social que crea el Plan Nacional “Argentina contra el Hambre” establece también en sus considerandos que “*el Derecho Humano a una alimentación adecuada se asume como Política de Estado*”.

### 3. La heterogeneización del consumo alimentario y el consumo saludable

La heterogeneización del consumo alimentario (Cattaneo y Bocchicchio, 2019) constituye un fenómeno de alcance global que se encuentra representado por la existencia de múltiples y diversas formas y modalidades de consumo de alimentos por parte de la población, entre las cuales podemos destacar al consumo saludable, consumo de alimentos exóticos y la revalorización de comidas étnicas y típicas, la tendencia hacia una mayor individualización de las prácticas alimentarias junto a la pérdida de relevancia de la comida familiar y a los cambios en los espacios privado y público de la comida, y la creciente diversidad de formas que asume la restauración<sup>6</sup> (Cattaneo y Bocchicchio, 2019; Díaz-Méndez y Lozano-Cabedo, 2019; García Arnáiz, 2005; Hieke y Taylor, 2012; Wall y Chen, 2018).

<sup>6</sup> Más allá de sus diferencias y particularidades, todas estas formas poseen como común denominador el hecho de diferenciarse de las pautas de alimentación más convencionales, representativas del proceso de “homogeneización agroalimentaria” (Cattaneo y Bocchicchio, 2019), la cual está basada principalmente en el creciente consumo por parte de vastos sectores de la población de alimentos industrializados, en muchos casos de similares marcas y características independientemente de las regiones y de los países en que se produzcan y comercialicen.

En el caso particular del consumo saludable, se trata de un fenómeno relacionado a la presencia de un vínculo cada vez más estrecho entre la alimentación y el cuidado del cuerpo, la estética y la protección del ambiente y a la toma de conciencia por amplios sectores de la población sobre la relación existente entre una adecuada alimentación y la salud. Gracia Arnáiz sostiene que *"las maneras actuales de comer, que normalmente se incluyen bajo el paraguas de la denominada modernidad alimentaria, constituyen el objeto de inquietudes facultativas e incertidumbres económicas y sociales (demasiadas grasas, exceso de azúcares, excesiva desestructuración, disminución relativa del gasto en ciertos alimentos (...), el modelo alimentario actual se caracterizaría por la toma de decisiones individuales, a menudo compulsivas y anómicas, que promueven en cualquier caso una mayor demanda de consejos nutricionales en materia de alimentación"* (Gracia Arnáiz, 2005). La creciente atención que se otorga al estilo de vida saludable puede ser asociada a *"una dinámica de healthicization, en la que se fusionan las preocupaciones biomédicas con los comportamientos individuales, en un escenario sociocultural en el que gozar de buena salud a través del esfuerzo individual se ha convertido en una virtud, especialmente en los sectores medios y altos"* (Freidin, 2016). Estos hechos se traducen en un mayor interés por los aspectos nutricionales de la comida, procurando la reducción en el consumo de alimentos ricos en grasas, sodio e hidratos de carbono y evitando problemas de salud vinculados a la alimentación, como la obesidad<sup>7</sup> o las afecciones cardiovasculares.

La creciente importancia que han ido adquiriendo en los últimos años los alimentos "saludables" se traduce a su vez en diversos indicadores, entre los cuales se destacan la proliferación de dietas que sigue gran parte de la población, el auge del vegetarianismo y la creciente estimulación del consumo de frutas y hortalizas en detrimento de la ingesta de carnes, pastas y dulces, entre otros. En los últimos años, este conjunto de alimentos viene siendo objeto de una mayor atención y una creciente demanda por parte de los consumidores, tanto en los países desarrollados como en los de América Latina.

Cabe destacar que los alimentos que integran el universo del consumo saludable conforman una gama muy amplia de productos. Las diferencias en la presencia o cantidad de determinados componentes con respecto a los productos convencionales son tan significativas como aquellas relacionadas a los cambios en las modalidades de producción o elaboración respecto a aquellos. El concepto de consumo saludable se manifiesta así bajo distintas modalidades, entre las cuales reconocemos básicamente cuatro:

- **Reducción en el consumo de productos no saludables:** el objetivo es el de limitar o evitar el consumo de productos que se consideran directamente no saludables, o aquellos en cuya composición se encuentran presentes ingredientes, nutrientes y sustancias en niveles tales que pueden contribuir a generar perjuicios en la salud de los consumidores.
- **Alimentos "light":** en la elaboración de estos alimentos se sustituyen determinados ingredientes o insumos por otros considerados menos perjudiciales para la sa-

<sup>7</sup> La obesidad se define como una enfermedad caracterizada por una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal cuya magnitud y distribución condiciona la salud de las personas. Según datos de la OMS, la Argentina presenta el mayor porcentaje de obesidad infantil en niños y niñas menores de 5 años en América Latina (MSyDS, 2019).

lud<sup>8</sup>. Estos productos comparten en la mayor parte de los casos las mismas marcas comerciales con los productos convencionales, incorporándoles el adjetivo "light" u otro término que denote esa disminución de determinados componentes en relación al producto original (por ejemplo "reducido en calorías", o la referencia, como en algunos quesos "light", a que una misma cantidad del producto posee "sólo el 50% de grasa" en comparación al otro).

- **Alimentos naturales con beneficios para la salud<sup>9</sup>:** existen algunos alimentos que están universalmente asociados al consumo saludable y entre ellos cobran relevancia las frutas y hortalizas. La ingesta habitual de estos alimentos ayuda a garantizar una dieta suficiente de fibra y micronutrientes y evita el consumo excesivo de grasas e hidratos de carbono. La FAO y la OMS recomiendan un consumo diario de 400 gramos de frutas y hortalizas, un valor que solo alcanza a la mitad en el caso de consumo en Argentina. En la promoción del consumo de estos productos se destacan y muestran un rol cada vez más relevante diversas organizaciones promotoras del consumo saludable, en el marco del llamado activismo alimentario<sup>10</sup>.
- **Alimentos funcionales:** son aquellos que, más allá de su condición de alimento, aportan beneficios adicionales para la salud del ser humano (Todt y Luján, 2016; Perales-Albert *et al.*, 2013), en virtud de propiedades que afectan de forma beneficiosa a una o más funciones del organismo, más allá de los efectos nutricionales, de una forma que es relevante para la mejora del estado de la salud y/o reducción del riesgo de la enfermedad (Rodríguez Arbelo, 2018). Estos alimentos son responsables en gran medida de la llamada "medicalización de la alimentación", una tendencia que viene también creciendo en importancia en los últimos años. Para Gracia Arnáiz este proceso, que tiene antecedentes en el siglo XVIII, "ha supuesto la sustitución de una buena parte de los motivos simbólicos, económicos o hedonistas sobre los cuales se articulaban las elecciones alimentarias por otros motivos de orden médico" (Gracia Arnáiz, 2005).

En líneas generales, con los alimentos del primer grupo (productos "no saludables") se adopta una conducta preventiva y defensiva, revistiendo una connotación negativa hacia determinado tipo de alimentos convencionales, en la medida en que pone el énfasis en detectar los aspectos perjudiciales para la salud en los mismos y en función de ello propiciar la reducción de su consumo. En los tres casos restantes, en cambio, la connotación resulta positiva, teniendo en cuenta que lo que se busca es el incremento del consumo de esos productos.

8 Así, en muchos productos se reemplazan en su preparación hidratos de carbono convencionales, como el azúcar, por sustitutos con menor poder calórico, como la sacarina, el aspartamo, la sacralosa o la stevia, o se utilizan insumos que reemplazan a las grasas de origen animal por otras de origen vegetal que hacen que ese alimento no tenga colesterol, o se disminuye el contenido de sodio o grasas saturadas.

9 Podemos incluir también aquí a aquellos alimentos cuyo proceso productivo implica la menor o nula utilización de pesticidas, como los originados en la producción agroecológica o los cultivos y producciones orgánicas.

10 Un ejemplo en tal sentido es el Programa "5 al Día" que, en su capítulo Argentina, desarrolla la versión local de este programa internacional destinado a promover una dieta saludable que incluya 5 porciones diarias de frutas y hortalizas (Winograd, 2006; Gamba *et al.* 2003).

#### 4. Derecho a la Información y consumo saludable

Más allá de consideraciones de tipo económico (el precio de la mayor parte de estos productos es en general mayor al de los alimentos “convencionales”) y no obstante, el incremento que se observa en la demanda de los consumidores, como en el caso de los productos “light”, resulta posible identificar una serie de aspectos que se constituyen de alguna manera en factores limitantes para incrementar estas formas de consumo. Entre los más importantes están aquellos vinculados al conocimiento que tiene el consumidor y, en consecuencia, los relacionados a la información que recibe en relación a los mismos adquieren particular relevancia<sup>11</sup>.

Esta información es aquella que, en primera instancia, proviene de las diversas empresas responsables de la producción, elaboración y venta de los alimentos, las que componen la llamada “cadena de valor” alimenticia. Este suministro de información por parte de los agentes económicos que integran la cadena, se enmarca en un conjunto de normas dictadas por las autoridades de aplicación en materia alimentaria que indica cuál es la información mínima e indispensable que las empresas deben proporcionar, principalmente en las etiquetas de los productos y también en sus mensajes publicitarios. Esto nos remite a la regulación, administración, supervisión y control de su cumplimiento por parte de dichas instancias oficiales en los aspectos estrictamente alimentarios, sanitarios y comerciales en los distintos niveles jurisdiccionales (nacional, provincial y municipal), disposiciones que varían de acuerdo al contexto y al marco legal de cada país, provincia o municipio.

La etiqueta de todo producto se define como una señal, marca, rótulo o marbete que se adhiere a un objeto para su identificación, clasificación o valoración y constituye un valioso instrumento en el marco de las estrategias de difusión comercial y de marketing desarrollada por el fabricante de un alimento para facilitar la venta del producto. En los datos que contiene toda etiqueta, se reconoce por un lado el tipo de información que brinda (en cuanto a su contenido literal, ya sea en forma verbal o numérica, y complejidad de la misma) y, por otro la forma en que la misma es presentada (Hieke y Taylor, 2012). La etiqueta termina así funcionando como una línea de comunicación directa entre productores, fabricantes, distribuidores, organismos reguladores y en algunos casos entidades certificadoras con los consumidores, ubicándose el etiquetado de alimentos en la interfase existente entre el punto de compra del consumidor y la regulación y el funcionamiento del mercado (Tonkin *et al.*, 2014).

La información que se expone en la etiqueta de un alimento muestra datos del producto, elementos inductores de la compra, aspectos vinculados a la nutrición (como la tabla de nutrientes), datos sobre almacenaje, conservación del alimento, procedencia, origen y, en algunos casos, aspectos vinculados a la producción y el consumo sustentable, siendo esto

<sup>11</sup> Wall y Chen sostienen que la percepción del consumidor se enmarca en la información a la que el mismo está expuesto (Wall y Chen, 2018). Hieke y Taylor destacan la importancia creciente que ha ido adquiriendo este tema en los últimos años, señalando que el aporte de información al consumidor de alimentos obedecía originalmente a evitar en los mismos una percepción errónea acerca de sus características y a prevenir el fraude pero en la actualidad esta dimensión se amplía, constituyéndose en uno de los temas claves en materia de regulaciones para proteger al consumidor (Hieke y Taylor, 2012).

último particularmente relevante en los productos orgánicos, en los alimentos funcionales y en aquellos en los cuales se mide su huella hídrica, su huella de carbono, etc.

Tradicionalmente las normativas han ido requiriendo de parte de las empresas el suministro de información sobre los alimentos haciendo hincapié en la seguridad e inocuidad alimentaria, abarcando aspectos como la composición, el origen, y la calidad, así como también cuestiones relacionadas a las modalidades de procesamiento, al transporte y almacenamiento. El objetivo que se perseguía era que el alimento no provocara daños a la salud por problemas de composición, conservación o manipulación.

Actualmente, que el alimento sea “seguro” sigue siendo prioritario, pero si hablamos de consumo saludable de alimentos resulta necesario añadir otro aspecto significativo: la “salud alimentaria”, buscando que los alimentos preserven e incluso mejoren nuestra salud. De allí que se debe adicionalmente prestar atención a la comunicación de riesgos alimentarios por parte de las empresas y de las instancias públicas encargadas de su control, a los mensajes que se brindan para la prevención de enfermedades vinculadas a la alimentación y a la necesidad de conocer con mayor precisión lo que se compra para poder concretar una dieta sana y equilibrada. En este sentido, la información que se requiere no solo debe ser de índole positiva (destacando las bondades del producto para el cuidado de la salud) sino también de índole negativa (que señale lo perjudicial que podría resultar ese alimento para algunos consumidores, como en el caso de las etiquetas que hacen referencia a la presencia de trazas de ingredientes asociados a determinadas alergias alimentarias). Se considera que la responsabilidad alimentaria de los agentes involucrados no se debe reducir a que los productos no sean “dañinos” *per se*, sino que se debe asegurar que la información que se proporciona (principalmente a través de la publicidad) tampoco ocasione perjuicios ni a la salud ni a la economía de los ciudadanos, ni genere falsas expectativas en relación a mejoras en la salud en casos de consumirlo.

Existe también información adicional o complementaria a lo que establecen las normas. Las empresas, en pos principalmente de sus objetivos comerciales, procuran enfatizar esta información que se encuentra más relacionada a la estrategia comercial que sigue la empresa, incorporándola en sus diversos canales de comunicación con el público consumidor. Ambos tipos de información, tanto la que brinda el fabricante como la que consigna la norma que debe incluirse, son las que se encuentran expresadas en líneas generales en la etiqueta del producto.

Así, en el caso de los alimentos saludables, la industria trata de destacar el contenido y los efectos beneficiosos de determinados compuestos y/o las mejoras nutricionales que aportan los alimentos que comercializan, reflejándolo en el etiquetado de los mismos mediante las declaraciones de propiedades saludables y las declaraciones de disminución de riesgo (Rodríguez Arbelo, 2018). Por su parte, el ámbito más importante de la regulación de estos alimentos está relacionado a las afirmaciones sobre los posibles beneficios que pueden incorporarse en las etiquetas (declaraciones de salud o *health claims*; Todt y Luján, 2016).

La información sobre los productos relacionados al consumo saludable a la que puede acceder el consumidor, lejos de circunscribirse a la que aportan las empresas, reconoce también otras fuentes. Por un lado, la que es originada y difundida por las organizaciones de la sociedad civil promotoras del consumo de determinados alimentos,

como en el caso del Programa 5 al Día anteriormente mencionado. También debe consignarse aquella que proviene de los ámbitos académicos y científicos, de profesionales, especialistas y periodistas especializados en materia de salud y nutrición con gran presencia mediática<sup>12</sup>, y la que se origina en las propias experiencias de los propios consumidores de este tipo de productos. Es por ello que *"los ciudadanos actúan sobre una base normativa amplia, utilizando información procedente de muchas fuentes diferentes y procesando los análisis oficiales de riesgo-beneficio dentro de ese marco más extenso"* (Todt y González, 2007). Toda esta información llega al consumidor a través de múltiples canales de comunicación, en los cuales en los últimos años vienen adquiriendo una importancia creciente las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y YouTube, especialmente como medio de transmisión de las experiencias y opiniones de los consumidores (Wall y Chen, 2018). No obstante las diversas fuentes existentes, subsiste aún la necesidad por parte de todos los actores de proveer mejor información acerca del valor nutricional de los alimentos para inducir cambios en los hábitos de consumo (Wall y Chen, 2018).

Esta oferta de información proveniente de múltiples fuentes puede también ser analizada en relación a la información que demanda el consumidor, que excede en muchos casos a aquella que es aportada por las dos primeras fuentes anteriormente mencionadas, ya sea porque el fabricante no tenga en principio la voluntad de incluirla y/o porque las normas no la requieran como obligatoria, siendo esta situación de particular importancia en el caso de los alimentos funcionales.

Además de tener en cuenta las distintas fuentes de la información que llegan al consumidor, debemos considerar también en nuestro análisis aspectos vinculados a la cantidad y calidad de información que recibe; así, la misma información debe ser verdadera (no conteniendo datos erróneos o falsos), suficiente (no excesiva), comprensible para el destinatario y veraz (que no lleve a engaño), para que los mismos puedan decidir con autonomía sobre el consumo de estos productos. En función de ello, los consumidores se ven en la necesidad de interpretar diferentes mensajes –principalmente presentes en las etiquetas de los productos- que responden a distintas motivaciones (Tonkin *et al.*, 2014), lo que otorga cada vez mayor importancia a la credibilidad de las diversas fuentes de información (Zepeda *et al.*, 2013).

Las características anteriormente mencionadas terminan representando un conjunto de requerimientos ideales, pero la realidad nos permite observar en muchos casos la ausencia o déficits de información, y en otros directamente la presencia de información falsa o errónea o poco entendible para un consumidor que, como en la mayoría de los casos, no es un especialista en química o en nutrición. Como sostienen Hieke y Taylor *"muchos consumidores evidentemente no poseen un conocimiento en materia de nutrientes para comprender la información que se brinda sobre los mismos en un determinado alimento, especialmente en cuanto a los efectos que ocasionan los mismos sobre algunas cuestiones vinculadas a la salud"* (Hieke y Taylor, 2012) y cabe también destacar

12 Para Gracia Arnáiz *"los consejos dados por los médicos y nutricionistas varían de un período a otro, de un manual a otro. Hay que entender que la ciencia es dinámica y los resultados de las investigaciones cambian. Ello no impide, sin embargo, que ciertos valores difundidos por el propio saber médico-nutricional sean interiorizados por la población en forma de normas dietéticas confusas sabiendo que, ante las evidencias, tampoco esta información está exenta de contradicciones"* (Gracia Arnáiz, 2005).

que "comprender las distinciones técnicas y leer las etiquetas de información nutricional de los envases requiere un aprendizaje o "alfabetización" por parte de los consumidores para poder tomar decisiones de compra informadas" (Freidin, 2016). También resulta necesario considerar que los receptores de la información no constituyen un grupo homogéneo, presentando diferencias niveles de comprensión de los mensajes que se brindan, de allí la necesidad de adaptarlos a distintas audiencias (Wall y Chen, 2018).

Beekman destaca la incondicionalidad tanto en lo que hace al derecho de los consumidores a estar informados sobre los productos como en la relativa al deber que tienen los productores y organismos reguladores en ese sentido. También señala que los derechos del consumidor son: recibir la información correcta y adecuada sobre los productos y a no estar desinformados ni obtener información confusa, errónea o parcial de parte de las empresas productoras, que pueda conducir a engaños en relación a las propiedades que tienen los productos (Beekman, 2008). Hieke y Taylor señalan también la importancia del derecho de los consumidores a la información para ayudarlo a tomar las decisiones que considere en cuanto a su dieta y lo asocia a la idea del mayor empoderamiento de los consumidores en estos tiempos (Hieke y Taylor, 2012).

En consecuencia, podemos afirmar que para acercarnos lo más posible a ese ideal se requiere garantizar el derecho de los consumidores a confiar en la información que reciben sobre los alimentos que consumen, siendo la etiqueta de los alimentos uno de los principales elementos transmisores de esa información.

## 5. Derecho a la información y alimentos saludables en distintos contextos: la Unión Europea, Chile y el caso argentino

La Unión Europea posee a nuestro entender uno de los marcos legales más estrictos para garantizar el derecho de los consumidores a la información en materia alimentaria. Se trata del Reglamento UE 1924/2006, que tiene como uno de sus objetivos el de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y de facilitar que éstos elijan entre los diferentes alimentos en función, entre otros factores, de la información que en materia de aspectos nutricionales y de salud se brinda acerca de los mismos. También procura impedir que se atribuyan propiedades nutritivas y declaraciones de propiedades saludables a los alimentos sin razón o sin que exista suficiente evidencia científica. En función de ello establece tres tipos de Declaraciones:

- **Declaraciones de contenido o nutricionales:** cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento tiene propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo del aporte energético (que proporciona o no), o de los nutrientes u otras sustancias que contiene o no, o que aporta en grado reducido o aumentado, como por ejemplo "light" y "fuente de fibra".
- **Declaraciones de propiedades saludables:** comprende a cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.
- **Declaración de reducción del riesgo de enfermedad:** cualquier declaración de propiedades saludables que afirme, sugiera o dé a entender que el consumo de una

categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad<sup>13</sup>.

En lo que respecta a las declaraciones de propiedades saludables, la información que se consigne no deberá ser falsa, ambigua o engañosa ni alentar o aprobar el consumo excesivo de un alimento. Tampoco se podrán hacer alusiones al ritmo o magnitud de la pérdida de peso o hacer referencia a recomendaciones de médicos u otros profesionales de la salud. Asimismo, sólo se autorizará esta declaración cuando se haya demostrado científicamente un efecto beneficioso derivado de la presencia, ausencia o contenido reducido de la sustancia sobre la que se hace la declaración, entre otros aspectos.

En América Latina, países como Chile, Perú y México han venido implementando en los últimos años sistemas de etiquetado frontal con alertas alimentarias, que muestran ya algunos resultados interesantes y auspiciosos. La implementación del etiquetado frontal es una de las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud para prevenir la obesidad infantil y las enfermedades no transmisibles y constituye una herramienta útil para orientar a los consumidores en la compra de opciones de alimentos más saludables, sirviendo además para desmotivar el consumo de productos con alto contenido de grasa, azúcar y sal. Existen diversos sistemas de etiquetado frontal: los "no directivos", basados en la ingesta diaria recomendada, los "semi-directivos", que incluyen sistemas de colores y de semáforos, y los "directivos", que comprenden los sistemas de advertencias y de resumen (FICA, 2019).

En el caso de Chile, comenzó a regir en el año 2016 la Ley N° 20.606, que establece un sistema de etiquetado frontal consistente en un octógono negro fácil de visualizar, que actúa como un mecanismo de advertencia simple que indica al consumidor el contenido excesivo de nutrientes críticos en los alimentos de forma clara y explícita utilizando la frase "Altos en" (grasas, grasas saturadas, azúcares y sodio) (FICA, 2019) y, como sostiene Cobo, de alerta sobre el riesgo potencial del consumo de esos productos (Cobo, 2018). Ya existen evaluaciones acerca de su impacto y los resultados indican que el 68% de las personas han cambiado sus hábitos alimentarios y que ha disminuido la compra de bebidas con alto contenido en azúcar en un 25%<sup>14</sup> (FICA, 2019). También contribuyó a que muchos fabricantes de alimentos sustituyeran diversos ingredientes utilizados en su preparación a efectos de no tener que colocar la etiqueta de advertencia en sus alimentos<sup>15</sup>.

En el caso de la Argentina, el etiquetado frontal representa una asignatura pendiente. El rotulado de envases de alimentos se regula por el Código Alimentario Argentino (CAA), establecido por la Ley 18.284. En 2005 se incorporó al Código Alimentario

13 El Reglamento establece también que sólo se podrán hacer declaraciones de propiedades saludables en alimentos o categorías de alimentos que cumplan un determinado perfil nutricional, que se establecerá de acuerdo con conocimientos científicos sobre nutrición y salud. En función de estos perfiles podrán prohibirse declaraciones nutricionales y/o de propiedades saludables en otros alimentos, además de las bebidas alcohólicas.

14 Además, según se consigna en un informe del Ministerio de Salud de Chile, el 92,9% de las personas declaran entender la información que entregan los sellos. Un 48,1% compara la presencia de sellos a la hora de comprar y entre quienes comparan, un 79,1% indica que influyen sobre su compra (Ministerio de Salud-Gobierno de Chile, 2019).

15 Así, a diciembre de 2016, se habían reportado, sobre más de 5.000 productos evaluados, una reformulación de un 17,7% entre los mismos (Ministerio de Salud de Chile-Gobierno de Chile, 2019).

Argentino la Resolución del Grupo Mercado Común Nro. 26/03 "Reglamento técnico del MERCOSUR para la rotulación de alimentos envasados" que establece los requisitos para el rotulado general. Asimismo, las Resoluciones del MERCOSUR Nro. 46/03 y 47/032 establecen la obligatoriedad de la declaración del rótulo nutricional, y la Nro. 01/12 se refiere a la declaración de propiedades nutricionales (FICA, 2019). En base a este marco normativo, el rótulo de los alimentos debe contener obligatoriamente los siguientes puntos: a) la denominación de venta (marca) del alimento; b) la lista de ingredientes; c) la tabla nutricional con el contenido cuantitativo del valor energético y de nutrientes; d) los contenidos netos; e) la identificación del origen; f) el nombre o razón social y dirección del importador en caso de alimentos importados; g) la identificación del lote; h) la fecha de duración; i) la preparación e instrucciones de uso del alimento si corresponde.

Un informe de la Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FICA) señala que *"Las disposiciones del CAA son de contenido predominantemente higiénico sanitario, bromatológico y de identificación comercial y, por lo tanto, no incluyen una adecuada perspectiva de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles"* y que *"la regulación actual del etiquetado de alimentos no resulta suficiente para promover una alimentación adecuada y, en paralelo, deja un margen importante para que las empresas alimenticias aprovechen esos vacíos legales y confundan al consumidor"* (FICA, 2019).

El etiquetado nutricional vigente en el país es el denominado *"nutrition facts"*, una *"minúscula tabla nutricional obligatoria que está en el dorso de cada alimento (...) generalmente escrita en letra muy pequeña, de difícil lectura (especialmente para las personas mayores) y no advierte sobre los riesgos de cada componente"* (Gaido, 2019). La Resolución MSyDS No. 996/19 que crea el Plan ASI señaló la necesidad de contar en el país con un etiquetado frontal que destaque los excesos en los contenidos de alimentos que resultan nocivos para la salud. En el Documento Marco de dicho Plan se indica que *"en materia de etiquetado de alimentos, la falta de obligatoriedad de declaración de azúcares, la ausencia de regulación sobre etiquetado frontal y la escasa regulación de estrategias de mercadeo en el packaging de los productos representan barreras para que los consumidores accedan a la información de manera clara y sencilla y puedan efectuar elecciones más saludables. Resulta fundamental regular en la materia, incorporando un sistema de etiquetado frontal de alimentos que sea efectivo para informar a la población y para promover patrones de compra y de consumo más saludables, así como incluir la declaración obligatoria de azúcares y regular el marketing en los envases de los alimentos"* (MSyDS, 2019).

Pero la realidad nos muestra que no contamos aún con un sistema de etiquetado frontal, más allá que en el segundo semestre de 2018 se puso en marcha una mesa técnica interministerial integrada por la Secretaría de Gobierno de Salud del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social y las secretarías de Comercio y Agroindustria del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, para abordar la temática y consensuar una propuesta de etiquetado frontal para la Argentina (Secretaría de Gobierno de Salud, 2018). Mediando el 2019, el responsable del área de Salud de la administración anterior, el Dr. Adolfo Rubinstein, había manifestado su expectativa de que el sistema pudiera comenzar a implementarse antes del final de ese año (Gaido, 2019). Entre las razones que se argumentan para justificar este retardo, de índole administrativa y presupuestaria, se agregan voces que sostienen la necesidad de llevar a cabo estudios más

exhaustivos a nivel local para estar en condiciones de definir el sistema de etiquetado frontal más apropiado para la realidad alimentaria argentina, bajo el argumento de "la evidencia disponible escasa" (Britos *et al.*, 2018). Se observa también un marcado énfasis en evitar "el desaliento del consumo de alimentos procesados por su condición de tales" (Britos *et al.*, 2018) o en no caer en la "demonización de ciertos alimentos sin ningún tipo de fundamento", como manifiesta Darinka Anzulovich, coordinadora técnica de la COPAL, en su crítica al sistema implementado en Chile (Gaido, 2019).

## 6. Conclusiones

En base a todo lo expuesto, podemos considerar que el ejercicio pleno del derecho a la información por parte de los consumidores de alimentos en la Argentina, y particularmente en relación a los alimentos que integran el universo del "consumo saludable", se encuentra limitado.

Para su superación, se requiere un rol más activo del Estado y de un accionar responsable de los productores de alimentos para garantizar la adecuada inclusión y divulgación de los contenidos nutricionales y sus implicancias en materia de salud.

Como destaca el estudio de FICA anteriormente mencionado, resulta necesario para ello "*fortalecer la regulación existente para asegurar el derecho de los consumidores a obtener una información clara y veraz que los ayude a elegir las opciones más saludables*", siendo necesario "*complementar la información nutricional con un etiquetado frontal que indique de manera clara y explícita, en el frente del producto, el contenido de esos nutrientes críticos*" (FICA, 2019). También se debe contribuir a asegurar un funcionamiento adecuado de los mercados donde se comercializan estos productos garantizando la calidad de información que acompaña la transacción comercial y reforzando la confianza de los consumidores (Beekman, 2008).

Si alguien tiene un derecho, existe una correlación con su correspondiente deber y en el caso objeto de nuestro análisis, el derecho incondicional a recibir la información que tienen los consumidores debe corresponderse de manera inequívoca con el deber incondicional a proveer la información que tienen los productores de alimentos y el Estado.

Corresponde al Estado garantizar la divulgación de los contenidos nutricionales y sus implicancias en materia de salud por parte de los productores de alimentos para que los ciudadanos estén en plenas condiciones de ejercer el derecho a la información en materia alimentaria, debiéndose tener en cuenta además que el consumidor posee de manera simultánea el derecho a ser informado (en cuanto a los aspectos positivos que tiene el consumo del alimento o acerca de sus riesgos para la salud) y el derecho a no ser desinformado (en relación a los aspectos negativos de su consumo y también sobre los riesgos).

## 7. Bibliografía

Beekman, V.: *Consumer Rights to Informed Choice on the Food Market*, Ethic Theory Moral Prac., 2008, 11:61-72, DOI 10.1007/s10677-007-9075-5. Disponible en: [https://www.researchga-](https://www.researchgate.net)

te.net/publication/225580928\_Consumer\_Rights\_to\_Informed\_Choice\_on\_the\_Food\_Market, al 23/03/20.

Britos, S.; Borg, A.; Guiraldes, C.; Brito, G.; 2018, *Revisión sobre Etiquetado Frontal de Alimentos y Sistemas de Perfiles Nutricionales en el marco del diseño de Políticas Públicas*, Centro de Estudios sobre Políticas y Economía de la Alimentación, CEPEA. Disponible en: <http://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2018/06/Revision-etiquetado-y-perfiles-junio-2018-versi%C3%B3n-final.pdf>, al 30/03/20.

Cattaneo, C.; Bocchicchio, A.; enero-marzo 2019, *Dinámica socioorganizacional en el sistema agroalimentario*, Revista Mexicana de Sociología, 81, núm. 1 (pp 7-35), Ciudad de México No. 01/19, ISSN 0188-2503/19/08101-01 (impreso), ISSN 2594-0651 (electrónico).

Cobo, n.; 2017, *Ley de rotulación de alimentos en Chile: ¿Traba comercial o protección de la salud?*, Revista de Direito Internacional, Brasilia, v. 14, n. 3 (pp 260-275), DOI: 10.5102/rdi.v14i3.5079. Disponible en [www.jus.uniceub.br/rdi/article/download](http://www.jus.uniceub.br/rdi/article/download) al 26/03/20.

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), 2017, *Informe voluntario nacional Argentina*, Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, Presidencia de la Nación.

De Martini, S.; Carpintero, K; Donzelli, B.; Mogaburu, J., Aras, F.; Bohl, F., Salvia, H., Tuñón, I.; 2016, *Un camino hacia la justiciabilidad del derecho a la alimentación en Argentina. Indicadores y vías interpretativas para un futuro caso en el sistema interamericano de derechos humanos*, Cuadernos de difusión, Centro de Estudios Internacionales, Universidad Católica de Chile, vol. 11, año 9 (pp 91-120).

Díaz Méndez, C., Lozano Cabedo, C.; 2019, Food governance and healthy diet an analysis of the conflicting relationships among the actors of the agri-food system, Trends in Food Science & Technology, 2019. Disponible en <https://doi.org/10.1016/j.tifs.2019.08.025>, al 23/03/20.

FICA, 07/2019, *Políticas para promover un etiquetado frontal en Argentina: avances y recomendaciones*, documento informativo. Disponible en: [www.ficargentina.org/uploads/2018/09/policy\\_brief\\_etiquetado.html](http://www.ficargentina.org/uploads/2018/09/policy_brief_etiquetado.html), al 29/03/20.

FAO, OPS, WFP y UNICEF, 2019, *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe*.

FAO, 2005, *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, Consejo de la FAO.

Freidin, B.; 2016, Alimentación y riesgos para la salud: visiones sobre la alimentación saludable y prácticas alimentarias de mujeres y varones de clase media en el Área Metropolitana de Buenos Aires, Salud colectiva, online, vol.12, n.4 (pp.519-536). ISSN 1669-2381. Disponible en <http://dx.doi.org/10.18294/sc.2016.913>, al 23/03/20.

Gaido, M.; 21 de junio de 2019, *Alimentos: Argentina no usará el etiquetado chileno*, La Nación.

Gamba, A.; Giménez, W.; Winograd, M.; 2003, *5 al Día Capítulo Argentina: Objetivos generales y líneas de acción*, en: [www.5aldia.com.ar](http://www.5aldia.com.ar), disponible al 20/02/2007.

Gracia Arnaiz, M.; enero-abril 2005, *Maneras de comer hoy. Comprender la modernidad alimentaria desde y más allá de las normas*, Revista Internacional de Sociología (RIS) Tercera Época, NMO (pp. 159-182).

Hieke, S.; Taylor, C.; 2012, *A Critical Review of the Literature on Nutritional Labeling*, The Journal of Consumer Affairs, Spring 2012, 120-156. Disponible en [https://www.researchgate.net/publication/254393347\\_A\\_Critical\\_Review\\_of\\_the\\_Literature\\_on\\_Nutritional\\_Labeling](https://www.researchgate.net/publication/254393347_A_Critical_Review_of_the_Literature_on_Nutritional_Labeling) al 23/03/20.

Manganaro, R.; 2012, El derecho a la alimentación en nuestro ordenamiento jurídico actual y la posibilidad de defenderlo mediante una acción de clase, en: [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar), Id SAIJ: DACF110175, disponible al 26/10/19.

Ministerio de Salud, Gobierno de Chile; 2019, Evaluación Ley de Alimentos No. 20606, hoja Informativa, Santiago de Chile, Chile.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2019, *Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobre peso y Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes*.

centes (PLAN ASÍ), anexo I de la Resolución MSyDS No.996/19. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/plan-asi> al 20/03/20.

Organización de las Naciones Unidas, 1948, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Perales Albert, A.; Bernacer Martínez, R.; García Gómez, J.; Álvarez Dardert, C.; Ortiz Moncada, R.; 2013, *Actualizaciones sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables*, Revista Española de Nutrición Humana y Dietética, 17 (4; pp. 179-186). Disponible en: <http://renhyd.org/index.php/renhyd/article/view/45> al 23/03/20.

Pigozzi, P.; Guerrero, G.; Chávez, A. P.; Proaño, D.; 2016, *La interdependencia de los derechos en la alimentación*, Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe. Disponible en <http://www.fao.org/3/I8955ES/i8955es.pdf> al 23/03/20.

Rodríguez Arbelo, P; 2018, *Declaraciones nutricionales de salud y de disminución de riesgo de enfermedades en el etiquetado de los alimentos*, Trabajo de fin de Grado, Facultad de Farmacia, Universidad Complutense, Madrid, España. Disponible en: <http://147.96.70.122/Web/TFG/TFG/Memoria/PATRICIA%20RODRIGUEZ%20ARBELO.pdf> al 22/03/20.

Secretaría de Gobierno de Salud, 2019, *Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos*, Secretaría de Gobierno de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

Todt, O.; González, M.; 2007, *Del gobierno a la gobernanza*, ISEGORIA, No. 34, (pp. 209-224), ISSN: 1130-2097. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/39394566\\_Del\\_gobierno\\_a\\_la\\_gobernanza](https://www.researchgate.net/publication/39394566_Del_gobierno_a_la_gobernanza) al 23/02/20.

Todt, O.; Lujan, J. L.; mayo-junio 2016, *¿Bueno para la salud? Un análisis de los requisitos de sustanciación científica en la regulación europea de las declaraciones de salud*, Salud Pública de México, vol. 58, No. 3 (pp. 393-398).

Tonkin, E.; Wilson, A. M.; Coveney, J.; Webb, T.; Meyer, S.; 2015, *Trust in and through labelling – a systematic review and critique*, British Food Journal, Vol. 117 Iss 1 (pp. 318–338). Disponible en <http://dx.doi.org/10.1108/BFJ-07-2014-0244> al 20/02/20.

Vivero Pol, J. L.; 2019, *Leyes e instituciones para realizar el derecho a la alimentación en América Latina*. Disponible en [https://www.academia.edu/1861016/LEYES\\_E\\_INSTITUCIONES\\_PARA\\_REALIZAR\\_EL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_ALIMENTACION\\_EN\\_AMERICA\\_LATINA](https://www.academia.edu/1861016/LEYES_E_INSTITUCIONES_PARA_REALIZAR_EL_DERECHO_A_LA_ALIMENTACION_EN_AMERICA_LATINA) al 20/03/20.

Wall, P.; Chen, J.; 2018, *Moving from risk communication to food information communication and consumer engagement*, npj. Sci Food 2, 21. Disponible en <https://doi.org/10.1038/s41538-018-0031-7> al 23/03/2020.

Winograd, M.; 2006, intervenciones dentro del Programa "5 al Día" para promover el consumo de verduras y frutas en Argentina, Revista chilena de nutrición, 33 (Supl. 1, pp. 282-287). Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182006000300011> al 22/03/2020.

Zepeda, L.; Sirieix, L.; Pizarro, A.; Corderre, F.; Rodier, F.; 2013, *A conceptual framework for analyzing consumers food label preferences: An exploratory study of sustainability labels in France, Quebec, Spain and the US*, International Journal of Consumer Studies, 37 (pp. 605-616), ISSN 1470-6423. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/259549957\\_A\\_conceptual\\_framework\\_for\\_analyzing\\_consumers'\\_food\\_label\\_preferences\\_An\\_exploratory\\_study\\_of\\_sustainability\\_labels\\_in\\_France\\_Quebec\\_Spain\\_and\\_the\\_US](https://www.researchgate.net/publication/259549957_A_conceptual_framework_for_analyzing_consumers'_food_label_preferences_An_exploratory_study_of_sustainability_labels_in_France_Quebec_Spain_and_the_US) al 23/03/20.